

| | | |
|--|-------------------------------|--|
| Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA | | No. Consecutivo 600-2017 |
| Subproceso: INSPECCION DE POLICIA DE DESCONGESTIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, SALUD Y ASEO | Código General 2200 | CÓDIGO DE SERIE O SUBSERIE 2200-220,10 |



Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de 2017

Señor(a)
Propietario y/o Representante Legal
Establecimiento de Comercio
Calle 65 con carrera 26W 89
Bucaramanga

NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN No. 10620A

| | |
|------------------------------------|---|
| PROVIDENCIA QUE SE NOTIFICA | Resolución No. 10620A |
| FECHA DE LA PROVIDENCIA | 27 de octubre de 2017 |
| A QUIEN SE NOTIFICA | Señor Propietario y/o Representante Legal del establecimiento comercial ubicado en la Calle 65 con carrera 26W 89 Barrio Monterredondo de Bucaramanga |

LA INSPECCIÓN DE DESCONGESTION CIVIL, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y SALUD:

Que en vista de la imposibilidad de notificar personalmente al propietario y/o representante legal del establecimiento en mención, debido a que no existe la nomenclatura Calle 65 con carrera 26W 89 Barrio Monterredondo de Bucaramanga, procede el Despacho a aplicar lo dispuesto en el artículo 69, inciso 2, de la Ley 1437 de 2011 y así realizar la notificación por aviso en la página electrónica. Así las cosas, éste Despacho se permite notificar la **Resolución No. 10620A de fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil diecisiete (2017)**, por medio de la cual se archiva el expediente en contra del propietario y/o representante legal del establecimiento comercial ubicado en la carrera 26W 89 Barrio Monterredondo de Bucaramanga y radicado bajo el No. 10620.

Para tal fin, se anexa a la presente notificación copia auténtica de la resolución de la referencia contenida en tres (03) folios. Se le informa al notificado que contra la presente resolución procede sólo el recurso de REPOSICIÓN ante este Despacho, el cual deberá interponerse dentro de los dos (02) días siguientes a partir de la notificación personal de esta Resolución, o a partir del día siguiente de haberse notificado personalmente o haber recibido el aviso por medio del cual se notifica la presente resolución si fuere el caso. Lo anterior de conformidad al Decreto Municipal 214 de 2007 y la ordenanza 017 de 2012 expedida por la Asamblea Departamental de Santander; tendrá que ser dirigido a la Inspección de Descongestión Civil, Establecimientos Comerciales y Salud y, radicados en la ventanilla única de correspondencia de la Alcaldía de Bucaramanga, ubicada en la Calle 35 No. 10-43 Edificio Fase I.

Se publica el presente AVISO por un término de cinco (05) días contados a partir del día 14 de noviembre de 2017, en la página web: www.bucaramanga.gov.co, así como en la oficina de la Inspección de Descongestión Civil, Establecimientos Comerciales y Salud ubicada en el tercer piso de la Alcaldía de Bucaramanga Fase 1. Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar al día siguiente al retiro del aviso.

Certificación: El presente aviso se fija el 14 de noviembre de 2017 a las 7:30AM y se desfija el 20 de noviembre de 2017 a las 05:00PM


MARTHA CECILIA DÍAZ SUÁREZ

Inspectora Urbana de Policía

Inspección Segunda de Establecimientos y Actividades Comerciales

| | | |
|---|------------------------|--|
| Proceso SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA | | No consecutivo 10620 |
| Subproceso Inspección de establecimientos comerciales II | Código general 2200 | Código de la serie /o – subserie (TRD) 2200-220,10 |

RESOLUCION 10620A

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE

Bucaramanga, 27 de octubre de 2017

ANTECEDENTES

1. El 03 de diciembre de 2014, se radica derecho de petición en la ventanilla única de correspondencia de la Alcaldía de Bucaramanga y a través de él se solicitó la intervención al establecimiento comercial ubicado en la dirección Calle 65 con carrera 26W No. 89 2 piso, carreras 25, 26 y 27.
2. El 09 de febrero de 2015, se profirió auto que avoca conocimiento y se da inicio a las investigaciones administrativas correspondientes contra el propietario y/o representante legal del establecimiento comercial, ubicado en la Calle 65 con carrera 26W 89 Barrio Monterredondo. El expediente se radicó bajo el número 10620.
3. El 09 de febrero de 2015, se envía requerimiento escrito al propietario y/o representante legal del establecimiento comercial en mención, con el fin de efectuar la notificación personal del auto que avoca conocimiento.
4. El 24 de julio de 2015, de oficio éste Despacho ordena y realiza visita a la dirección Calle 65 No. 26w – 89 y en el acta elevada para dicha diligencia se observa que: “se constató: que no existe la nomenclatura 26w 89 por tal razón no se pudo verificar el taller de ornamentación según derecho de petición y oficio de planeación municipal”
5. El 18 de agosto de 2017, se envía a uno de los visitadores a entregar personalmente el requerimiento escrito ya mencionado al propietario y/o representante legal del establecimiento comercial ubicado en la dirección Calle 65 No. 26w-89 y el visitador manifiesta que la dirección no existe, tal como consta en el folio No. 11 del expediente No. 10620
6. El 28 de septiembre de 2017, se envía por la empresa de correspondencia 4-72, el requerimiento escrito al propietario y/o representante legal del establecimiento comercial ubicado en la dirección Calle 65 No. 26w-89 y la empresa lo devuelve debido a que no existe número, tal como consta en el folio No. 12 del expediente No. 10620
7. Finalmente, el 09 de octubre de 2017, se realiza visita de control a la dirección Calle 65 No. 26w – 89 y en el acta elevada para dicha diligencia se observa que: “al momento de la visita se observa que la dirección no existe”

CONSIDERACIONES

En primera instancia es sano mencionar que esta Inspección deriva sus facultades de la Ley 232 de 1995, normativa que de forma tajante permite que de manera oficiosa, o mediante querrela de parte debidamente fundamentada, sean promovidas las experticias necesarias para determinar si un establecimiento público o que ejerza actividades comerciales, cumple o no con los requisitos legales exigidos en el Artículo 2º de la mencionada Ley.

| | | |
|---|------------------------|--|
| Proceso SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA | | No consecutivo 10620 |
| Subproceso Inspección de establecimientos comerciales II | Código general 2200 | Código de la serie /o – subserie (TRD) 2200-220,10 |

El 03 de diciembre de 2014, se radica derecho de petición en la ventanilla única de correspondencia de la Alcaldía de Bucaramanga y a través de él se solicitó la intervención al establecimiento comercial ubicado en la dirección Calle 65 con carrera 26W No. 89 2 piso, carreras 25, 26 y 27.

Por lo anterior, de conformidad al Art. 4º de la Ley 232 de 1995, y siguiendo lo señalado en el libro primero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en pro de la tutela del debido proceso, el derecho de defensa y el principio de contradicción, el día 09 de febrero de 2015, se profirió auto que avoca conocimiento y se da inicio a las investigaciones administrativas correspondientes contra el propietario y/o representante legal del establecimiento comercial, ubicado en la Calle 65 con carrera 26W 89 Barrio Monterredondo. El expediente se radicó bajo el número 10620.

En acato del mencionado auto, el 09 de febrero de 2015, se requirió mediante comunicación al propietario del establecimiento de comercio donde opera la actividad comercial, esto con el fin de que se le garantizará su debido proceso y su derecho de defensa al ponerle de conocimiento el inicio del proceso administrativo; además con el objeto de que legalizara y exhibiera los documentos que acreditan el ejercicio de su actividad comercial, otorgándole para ello el término de 30 días calendario.

El 18 de agosto de 2017, se envía a uno de los visitadores a entregar personalmente el requerimiento escrito ya mencionado al propietario y/o representante legal del establecimiento comercial ubicado en la dirección Calle 65 No. 26w-89 y el visitador manifiesta que la dirección no existe, tal como consta en el folio No. 11 del expediente No. 10620

Seguidamente, el 28 de septiembre de 2017, se envía por la empresa de correspondencia 4-72, el requerimiento escrito al propietario y/o representante legal del establecimiento comercial ubicado en la dirección Calle 65 No. 26w-89 y la empresa lo devuelve debido a que no existe número, tal como consta en el folio No. 12 del expediente No. 10620

Asimismo, el 09 de octubre de 2017, se realiza visita de control a la dirección Calle 65 No. 26w – 89 y en el acta elevada para dicha diligencia se observa que: “al momento de la visita se observa que la dirección no existe”

Es así, que de la lectura del expediente, así como de las pruebas que reposan en él, se puede comprobar que NO EXISTE la dirección Calle 65 con carrera 26W 89 Barrio Monterredondo de Bucaramanga, y por ende no existe actividad comercial alguna; lo anterior, según las actas de visita mencionadas y tal como lo demuestra la devolución del requerimiento por parte de la empresa 4-72. Conforme a ello no es procedente impartir una sanción.

Así las cosas y debido a lo anterior, no podrá existir reproche o sanción, pues lógicamente ésta se deriva de la existencia de los establecimientos comerciales investigados y el respeto de las garantías procesales; además, éste Despacho debe corroborar dichos aspecto antes de proferir la resolución de fondo. Teniendo en cuenta lo anterior, procederá este Despacho a archivar el proceso contra el propietario y/o Representante Legal del establecimiento comercial mencionado.

En mérito de lo expuesto éste Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR la cesación del procedimiento administrativo y de las actuaciones surtidas bajo el Radicado No. 10620, por lo expuesto en el acápite de consideraciones.



| | | |
|--|------------------------|--|
| Proceso SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA | | No consecutivo 10620 |
| Subproceso Inspección de establecimientos comerciales II | Código general 2200 | Código de la serie /o – subserie (TRD) 2200-220,10 |

SEGUNDO. ARCHIVAR las diligencias radicadas bajo el Radicado No. 10620, una vez notificada la presente resolución y la misma se encuentre en firme.

TERCERO. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución por aviso en página web debido a la inexistencia de la dirección física.

Notifíquese y cúmplase

MARTHA CECILIA DIAZ SUAREZ

Inspectora Urbana de Policía

Inspección Segunda de Establecimientos y Actividades Comerciales

Proyectó: JAIDER NICOLÁS MARTÍNEZ CARVAJAL
Abogado Contratista

